

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Subastas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general del ramo, este Gobierno ha señalado el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública y tercera subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras de 1.º, 2.º y 3.º orden que en el siguiente estado se determinan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 11 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,

José García Cachena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha... de.... de 187.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo.... que em-

pieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lla-

namente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letras, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA de las Carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objetos á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Pesetascent.
1.º orden.				
De Madrid á Irun..	Unico..	Desde el kil.º 97 al 143 inclusive.	Conserv.ª	7134.62
San Rafael á Segovia.	Idem..	Desde el kil.º 65 al 95 inclusive.	idem....	2043.21
2.º orden.				
Bocaguillas á Segovia	Idem..	Desde el kil.º 1 al 79 inclusive.	idem....	7933.72
Segovia á Arévalo..	Idem..	Desde el kil.º 2 al 57 inclusive.	idem....	3212.58
3.º orden.				
Sepúlveda al confin de la provincia de Guadalajara por Riaza	Idem..	Desde el kil.º 75 al 92 inclusive.	idem....	2692.82

Segovia 11 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, José García Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas.

RECTIFICACION.

Habiendo padecido una omision involuntaria al insertar en el Boletín oficial de esta provincia núm. 146, del miércoles 2 del actual el modelo de la proposicion para optar á la subasta de las obras de construccion del trozo de carretera entre el prado de los Navazos y el puente chico, deberá estenderse este como á continuacion se expresa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., y empadronado con el número.... de la cédula de vecindad que exhibo; enterado del anuncio y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera provincial entre el prado de los Navazos y el puente chico en la de Arévalo por Cuellar á Peñafiel, se compromete á tomarlas á su cargo con sujecion á las condiciones prefijadas en los pliegos de su referencia por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

Consecuente con la insercion de la Circular publicada en el número de este Boletín correspondiente al día 9 del actual, se insertan á continuacion los siguientes decretos.

REGLAMENTO GENERAL

circulado por la Comision de Filadelfia.

El Congreso de los Estados Unidos de América ha acordado que haya una Exposicion de Artes, Manufacturas, y Productos de la tierra y de minas. Una proclama del Presidente, publicada el 4 de Julio de 1873, anunció la Exposicion, encomendándola á todas las Naciones del mundo.

De las personas designadas por los Gobernadores de los Estados y territorios de los Estados Unidos, el Presidente ha nombrado Comisionados para representar cada Estado y territorio en la Comision Centenaria de los Estados Unidos. Esta Comision tiene el deber de perfeccionar y de llevar á efecto el plan de la Exposicion.

La exposicion tendrá lugar en el Paseo público de Fairmount, en la ciudad de Filadelfia; se abrirá el 19 de Abril de 1876, y terminará el 19 de Octubre siguiente.

Se invita á todos los Gobiernos á que nombren Comisionados con el objeto de organizar sus departamentos de la Exposicion. El indicado nombramiento de Comisiones Extranjeras deberá notificarse al Director general antes del 1.º de Enero de 1875.

Antes de ó el 1.º de Febrero de 1875 se dará á las Comisiones Extranjeras diagramas de los edificios y terrenos, indicando las localidades que cada Nacion ocupará, sujetas, sin embargo á revision y alteraciones.

Solicitudes para espacios y negociaciones relativas á ellos, deberán hacerse por la Comision del pais á que pertenezca el solicitante.

Se suplica á las Comisiones Extranjeras que antes del 1.º de Mayo de 1875 informen al Director general si desean aumento ó disminucion de espacio ofrecido ó qué cantidad.

Antes del 1.º de Diciembre de 1875 las Comisiones Extranjeras deberán suministrar al Director general planos aproximativos, señalando la manera de disponer del espacio que se les haya asignado, y tambien lista de sus exhibidores y cualquier otro informe necesario para la formacion del Catálogo oficial.

Todo artículo traído á los Estados Unidos por los puertos de Boston, Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Portland, Me., Puerto Haron, Nueva Orleans, ó San Francisco, para exhibirse en la Exposicion Internacional, se permitirá ir á los edificios de la Exposicion, bajo vigilancia de empleados aduaneros, sin examinarse en el puerto de entrada, y al terminarse la Exposicion se permitirá llevarle al puerto de reembarque. Dichos artículos no pagaran derecho alguno, á

ménos que se declaren para consumo en los Estados Unidos.

El transporte, recepcion y arreglo de los productos para la Exposicion serán por cuenta del exhibidor.

La instalacion de artículos pesados, que requieran cimientos especiales, deberá, por arreglo especial, tener lugar tan luego como el progreso de la construccion de los edificios lo permita. La recepcion general de artículos en los edificios de la Exposicion comenzará el 1.º de Enero de 1876; ningun artículo será admitido despues del 31 de Marzo de 1876.

El espacio señalado á Comisiones Extranjeras, que no estuviere ocupado para el 1.º de Abril de 1876, quedará á disposicion del Director general, que lo asignará á otro.

El exhibidor deberá manifestar si los artículos no son para entrar en competencia, en cuyo caso se excluirán de examen por los Jurados Internacionales.

Se publicará un Catálogo oficial en cuatro idiomas, á saber: Inglés, Francés, Alemán y Español. La Comision Centenaria se reserva la venta de Catálogos.

Los diez departamentos de la clasificacion, que determinará la localidad especial de artículos en la Exposicion, menos en exposiciones colectivas, que recibau sancion especial, asi como el orden de nombres en el Catálogo, son como sigue:

- I.—Materias Primas, Mineral, Vegetal y Animal.
- II.—Materiales y manufacturas usadas para alimento, ó en las artes, el resultado de procesos de extraccion ó combinacion.
- III.—Géneros; vestidos y adornos para la persona.
- IV.—Muebles y manufacturas de uso general en construcciones y edificios.
- V.—Herramientas, implementos, máquinas y procesos.
- VI.—Motores y transportes.
- VII.—Aparatos y métodos para el aumento y la difusion de instruccion.
- VIII.—Ingenieria, obras públicas, arquitectura, etc.
- IX.—Artes plásticas y gráficas.
- X.—Objetos ilustrando los esfuerzos hechos para mejorar la condicion fisica, intelectual y moral del hombre.

Las Comisiones Extranjeras podrán publicar Catálogos de sus secciones respectivas.

Nada se cobrará á los exhibidores por espacio.

Se dará gratuitamente una cantidad limitada de fuerza de vapor y agua. La cantidad de cada una se fijará definitivamente al señalarse el espacio. Cualquiera fuerza que el exhibidor requiera además de la concedida, se suministrará por la Comision Centenaria á un precio fijo. Solicitudes para tal exceso de fuerza deberá fijarse al asignarse el espacio.

Los exhibidores deben proveerse, á su costa, de mostradores, armaduras, etc., de poleas, bandas y fajas para la transmision de fuerza del Salon de Máquinas. El arreglo y decoracion de los artículos deben hacerse de conformidad con el plan general, y bajo la inspeccion del Director general.

Construcciones especiales, de cual-

quiera clase, sea en los edificios ó terrenos, sólo se podrán hacer con aprobacion escrita del Director general.

La Comision Centenaria tomará precauciones para la segura conservacion de todos los objetos en la Exposicion; pero de ninguna manera será responsable por daño ó pérdida ó por accidentes por fuego ó de cualquiera otra naturaleza, sea cual fuere su origen.

Facilidades favorables se presentarán para que los exhibidores ó Comisiones Extranjeras puedan asegurar sus propias mercancías.

Las Comisiones Extranjeras podrán emplear celadores de su eleccion para custodiar sus efectos durante las horas en que la Exposicion esté abierta al público. Dichos nombramientos requerirán la aprobacion del Director general.

Las Comisiones Extranjeras, ó los agentes que designaren, son responsables de la recepcion y arreglo de objetos, así como de su remocion, al terminarse la Exposicion; pero ninguno podrá hacer de agente, sin dar por escrito prueba al Director general de haber sido nombrado por la Comision correspondiente.

Los bultos deben dirigirse "A la Comision de (nombre del pais) en la Exposicion Internacional de 1876, Filadelfia, Estados Unidos de América," con dos tarjetas, á lo ménos, pegadas á diferentes pero no lados opuestos de cada caja, dando el informe siguiente:

El pais de que viene; nombre ó casa mercantil del exhibidor, residencia del exhibidor; departamento á que el objeto pertenezca; número total de bultos por el exhibidor; número serial de ese bulto particular.

En cada caja debe haber una lista de todos los objetos que contenga.

Si no hubiere presente persona autorizada para recibir los efectos al entregarse en el edificio de la Exposicion, se removerán en el acto, y quedarán almacenadas á cargo y riesgo de quien corresponda.

Los artículos que de cualquiera manera sean peligrosos ú ofensivos, así como medicinas de patente ó secretas, y preparaciones empíricas cuyos ingredientes se ocultaren, no se admitirán en la Exposicion.

No podrán removerse los artículos hasta no terminar la Exposicion.

Diseños, dibujos ó fotografías ú otras reproducciones de artículos exhibidos, sólo se permitirán con el consentimiento comun del exhibidor y del Director general, pero vistas generales de porciones del edificio pueden tomarse con el consentimiento del Director general.

Inmediatamente despues de terminada la Exposicion, los exhibidores sacarán sus efectos completando dicha remocion antes del 31 de Diciembre de 1876. Los efectos que quedaren para esa época serán removidos por el Director general y vendidos para pagar gastos, ó se dispondrá de ellos bajo la direccion de la Comision Centenaria.

Todo exhibidor acepta y reconoce este reglamento, aprobado para el gobierno de la Exposicion.

Se publicarán reglamentos especiales concernientes á la Exposicion de bellas

artes, organizacion de Jurados internacionales, asignacion de premios, venta de artículos especiales en los edificios, y sobre otras materias de que no se trata en estas instrucciones preliminares.

Toda comunicacion relativa á la Exposicion deberá dirigirse al "Director-General of the International Exhibition, 1876, Philadelphia, U. S. A."

La Comision Centenaria se reserva el derecho de adicionar ó reformar este reglamento cuando lo creyere conveniente á los intereses de los exhibidores.—A. T. Goshorn, Director general.—Núm. 904—Walnut Street.—John L. Campbell, Secretario.—Filadelfia, Julio 4 de 1874.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision general que residirá en Madrid, y tendrá por objeto promover y dirigir la concurrencia de España á la Exposicion universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia.

Art. 2.º La Comision general á que se refiere el artículo anterior constará de 60 Vocales electivos y de los Vocales natos que expresará el reglamento para la ejecucion de este decreto, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los gastos que se originen con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento publicará el reglamento y demás disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de esta fecha,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para el régimen de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION GENERAL ENCARGADA DE PROMOVER Y DIRIGIR LA CONCURRENCIA DE OBJETOS Y PRODUCTOS ESPAÑOLES Á LA EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELPHIA.

TITULO PRIMERO.

De la Comision general.

Artículo 1.º La Comision se compon-

drá de 60 Vocales electivos á que se refiere el art. 2.º del decreto de esta fecha, y de los Vocales natos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán Vocales natos:

Los Secretarios generales de los respectivos Ministerios.

Los Directores generales de Obras públicas; Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; del Instituto geográfico y estadístico; de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

El Oficial mayor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento:

El Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El del Jardín Botánico.

Los de las Escuelas especiales de Agricultura, de Ingenieros de Minas, de Montes y de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Asociación general de ganaderos.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el Interventor de la propia Ordenación.

Los Presidentes del fomento de la producción nacional de Barcelona, Instituto agrícola catalán de San Isidro y Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 3.º La Comisión general se dividirá en tantas Secciones como grupos contiene el programa general de la Exposición. Además habrá una Sección que entenderá en las exposiciones especiales de nuestras provincias de Ultramar.

Art. 4.º Incumbe á la Comisión general:

Formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposición universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certamen, ya sea en Madrid, ya en el punto ó puntos que la misma designe oportunamente.

Disponer el envío de objetos y productos á Filadelfia, con la documentación necesaria para la formación del Catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redacción y publicación del Catálogo especial de la sección española, que deberá quedar terminado antes que los objetos y productos destinados á la Exposición salgan de la Península.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certamen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes una vez terminada la Exposición.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 5.º La organización de la Comisión general será la siguiente:

Presidencia.

Junta de gobierno.

Secciones.

Secretaría.

Comisiones provinciales.

TITULO II.

De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente ó Vicepresidente que le sustituya:

Convocar á la Comisión general, á la Junta de gobierno y á las Secciones para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión ó de la Junta de gobierno procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los gastos que la Exposición ocasiona.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

Podrá delegar en el Comisario, mientras resida en Madrid, el despacho de los expedientes de Secretaría con arreglo á las instrucciones que al efecto le comuniquen.

TITULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 7.º La Junta de gobierno representa permanentemente á la Comisión general en las épocas en que esta no pueda reunirse, ya porque la índole de los asuntos no exija la celebración de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además, siempre que el Presidente de la Comisión general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenación incumba al Presidente; para la aprobación de cuentas, y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 8.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Sección cuyos conocimientos les sean útiles, y también podrá nombrar dentro de la Comisión general Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 9.º La Junta de gobierno se compondrá del Presidente y Vicepresidentes de la Comisión general, del Director de Agricultura, Industria y Comercio, del Comisario nombrado por decreto de esta fecha, del Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, de ocho Vocales electivos designados por el Presidente y del Secretario de la Comisión.

Art. 10. El Presidente de la Comisión general lo será también de la Junta de gobierno, reemplazándole los Vicepresidentes por orden de nombramientos.

TITULO IV.

De las Secciones.

Art. 11. Cada Sección constará de los Vocales electivos y natos cuyo nú-

mero y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito antes de la tercera sesión que la Comisión general celebre.

Art. 12. El Presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de enfermedad ó ausencia el Vicepresidente de la misma.

Art. 13. Las Secciones á que se refiere el art. 3.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificación hecha en el programa general de la Exposición, por lo que concierne á la Península é islas adyacentes. La de Ultramar entenderá en todo aquello que deban y hayan de exponer las provincias y posesiones españolas de América, Asia y Golfo de Guinea.

Art. 14. Corresponde á cada Sección designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relación á los grupos y materias en que intervenga, según los respectivos programas; determinar la cantidad y formalidades con que las Comisiones provinciales han de recibir y entregar dichos productos ú objetos, y proponer á la Comisión general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 15. Todos los Vocales de la Comisión general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Sección; pero sólo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 16. Las Secciones tendrán el Presidente, Vicepresidente y Secretario que respectivamente elijan.

TITULO V.

De la Secretaría general.

Art. 17. Para auxiliar á la Comisión en todo cuanto concierna á la misma habrá un Secretario con voz y voto, y dos Vicesecretarios primero y segundo, nombrados por el Ministerio de Fomento y retribuidos en la forma que el mismo determine.

Art. 18. La Secretaría general de la Comisión tendrá los deberes siguientes:

Convocar á la Comisión y á la Junta de gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces.

Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general y de la Junta de gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebren.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, etc.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecución conforme á los acuerdos de la Comisión general y de la Junta de gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su índole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión y de la

Junta de gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitación administrativa, y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y enviar la correspondencia oficial de la Comisión y Junta de gobierno para distribuir según proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.

Art. 19. Los Vicesecretarios auxiliarán al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

TITULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 20. Para promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición de Filadelfia, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los Catálogos y Memorias parciales, y ejecutar, por punto general, cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones provinciales en las capitales de provincias, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Estas Comisiones las formarán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, aumentadas con los Vocales que en caso necesario designe el Ministro de Fomento, por sí ó á propuesta de la Comisión general.

Art. 21. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Comisaría y el Jurado que hayan de representar á España en Filadelfia se organizarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 23. La Comisión general queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero. Las comunicaciones con los centros norteamericanos se harán por conducto de la Comisaría que ha de funcionar en Filadelfia, una vez constituida que sea.

Art. 24. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión general, de la Junta de Gobierno y de las Secciones será bastante la tercera parte de los Vocales electivos y natos en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citación que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesión concurren.

Art. 25. El Gobierno facilitará á la Comisión general el local y material de instalación necesarios para el personal de la Secretaría, así como para las reuniones que dicha Comisión, la Junta de gobierno y las Secciones celebren.

También facilitará á la misma el personal subalterno necesario, conforme á la plantilla que acuerde la Presidencia de la Comisión, siendo atribución del Ministerio de Fomento el nombramiento de dicho personal y la designación de sueldos.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1874.

EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	30400,88	
En la Depositaria de fondos provinciales		
En el Instituto de 2.ª enseñanza.	30501	19
En la Escuela Normal de Maestros.		
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.	100,31	
Producto del reparto provincial.....	33163	47
Id. del ramo de Instrucción pública.....	574	30
Id. del ramo de Beneficencia.....	214	05
Id. de resultas de presupuestos anteriores...	662	05
Id. de id. de id. al del último ejercicio.....		
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		
TOTAL CARGO.....	65115	06

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....			269		269	
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....						
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....						
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por gastos de quintas.....						
Idem por id. del servicio de bagajes...			51	61	51	61
Idem por id. de calamidades públicas...						
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.						
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.						
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....						
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....						
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....						
Idem por id. de la Biblioteca provincial.						
Idem por id. del Museo provincial....						
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....			667	50	667	50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....						
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos.....			7817	25	7817	25
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase...			809	50	809	50
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			374	74	374	74

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873. Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1874 á 1875.....

TOTAL DATA.....

	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873.				
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.				
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1874 á 1875.....	15669	07	15669	07
TOTAL DATA.....	25658	67	25658	67

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	65.115	06
Idem la data.....	25.658	67
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre....	39.456	39

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	38781	78	39.456	39
En el Instituto de segunda enseñanza.....	11	80		
En la Escuela Normal de Maestros.....				
En la id. id. de Maestras.....				
En la Academia de Bellas artes.....	662	81		
			Igual.	

En Segovia á 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Segovia y Gaceta de Madrid á Justo Peral Bajo, natural de Aldehorno y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, á fin de que dentro del él comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á notificarle un auto recaído en la causa criminal que se le sigue por desacato á la autoridad municipal de su pueblo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Riaza á 10 de Diciembre de 1874.—José de la Torre y Collado.—Por orden de S. S.ª, Manuel María Rodriguez.

Pastos.

Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en las propiedades de don Clemente Sainz, vecino de Adrades, tituladas los Berciales, Chamorro, Ballestas y Verde, y demás fincas pertenecientes á la compra que hizo al Estado en la comunidad de villa y tierra de Cuellar.

Venta de Pinos.

En el coto redondo de terreno propio del Excmo. Sr. Marqués de Bendaño, se venden mil pinos maderables y leñables.

Quien quisiere interesarse en su compra puede tratar con el Administrador de dicho coto en Carbonero el Mayor, D. Pantaleon Garcia. Tambien se venden cárceles de leña de despojos de pinos.

TENCAS.

Las personas que deseen adquirir tencas de cria de diferentes tamaños pueden dirigirse á F. Benito Lopez, de Villacastin, desde la fecha de este anuncio hasta el dia 18 del corriente mes, quien les pondrá en conocimiento de los precios y demás condiciones de venta.

Villacastin 10 de Diciembre de 1874.—F. Benito Lopez.